

lamentario de dar cuenta á la otra Cámara de que se ha aprobado con la supresión de tal frase, y la Cámara de Diputados tiene que volver á conocer del proyecto. Si se reconoce la necesidad de suprimir esta frase, hay que tener en cuenta que tal es el trámite.

El señor *Aspillaga*—No considera necesario la Comisión retirar esa frase. Se trata de cambiar el actual sistema de moneda, y por eso se dice *mientras se acuñe la moneda de oro*. En mi concepto juzgo que la Cámara debe preferir mantener el proyecto tal como está, mientras se acuñe la moneda, porque eso manifiesta que el proyecto se aprueba obedeciendo á un plan para cambiar el actual sistema monetario de plata en oro.

El señor *Presidente*—De todos modos, es inoportuno retirar esa frase hasta que no se discuta el tercer proyecto.

Se ve, por la redacción de estos artículos, que todos están redactados sobre la base del oro; porque, de otro modo, no se podía decir que serían pagados en moneda peruana; esto está redactado teniendo en cuenta los otros proyectos, y cuando llegue el momento de la redacción se harán las modificaciones que la naturaleza de las cosas exija, en caso de que el otro proyecto no fuese aceptado.

Dado por discutido el artículo y retirado SS^a el Ministro de la sala, se procedió á votar y fué aprobado por 28 votos contra 6.

Sucesivamente fueron puestos en debate los artículos 2º y 3º, y sin observación se votaron y fueron aprobados.

Presente el señor Ministro, se puso en debate el artículo 4º del proyecto.

El señor *Arámburu*—Voy á repetir algo de las observaciones que sobre esta parte hizo mi estimable amigo el H. señor *Aspillaga*.

Como las leyes se dan para ser cumplidas, no por un gobierno sino por todos los gobiernos, y como las Cámaras son siempre recelosas de los gobiernos, y éstos á su vez son también recelosos de las Cámaras, ha tenido dudas respecto al alcance de este artículo, que por lo menos hay que decir que no está claramente redactado, porque dice—(leyó)

La Comisión encontró inconveniente, ante todo, el empleo de la palabra desmonetizar; pues da lugar á creer que por el proyectado cange de monedas queda derogada ya la ley vigente de moneda de plata, ó sea el carácter cancelatorio que aún tiene en los contratos privados, mientras no se aprue-

be el tercer proyecto; por eso, interrumpiendo á alguno de los oradores, dije, hace un momento, que se desmonetizaba con el canje los soles que se retiran de la circulación, porque desaparecen de hecho; pero no se desmonetizan los que quedan, porque no se ha declarado todavía que el sol peruano deje de ser moneda nacional. Después dice (leyó). Nótese el efecto de la frase—“retirar la cantidad de plata necesaria á transformarla en oro”—la redacción y régimen gramatical no es muy correcto, y eso nos hizo preguntarnos el sentido ó alcance que podría tener ese artículo.

El señor *Ministro*—[Su discurso se publicará en el Apéndice.]

—Dado por discutido el artículo se procedió á votar y fué aprobado.

S. E. manifestó que, terminado el debate con la aprobación del proyecto del Ejecutivo venido en revisión, el día de mañana se discutiría el tercer proyecto del Gobierno, sobre el patrón de oro; y que la Cámara vería con complacencia si su señoría el Ministro se dignaba concurrir al debate.

El señor Ministro aceptó la invitación.

Después de lo cual se levantó la sesión.

—Por la redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

51ª sesión del martes 19 de Octubre de 1897.

PRESIDENCIA DEL SR. CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores Bryce, Ward, Caveró, Arana, *Aspillaga*, Alvarez Saez, Arámburu, Boza, Barrios, Basadre y Forero, Coronel Zegarra, Castro Zaldívar, Cayo y Tagle, Carranza, Dyer, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More, Montoya, Navarrete, Niño de Guzmán, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Romero, Tenand, Tovar, Tejeda, Villanueva, Zegarra M. M., Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Antes de darse cuenta del despacho, S. E. expuso que acaba de comunicarle el Oficial Mayor de la Secretaría, que el señor Ministro de Hacienda había preguntado, por teléfono, si era absolutamente indispensable su presencia para discutir el proyecto sobre patrón de oro, á fin de concurrir á la sesión, y que, en caso contrario, se excusase su inasistencia por urgentes atenciones del servicio; con-

sulta que se sometía a la decisión de la Cámara.

El señor Arámburu manifestó que la Comisión principal de Hacienda en el dictamen sobre el segundo proyecto del Ejecutivo que ayer fué aprobado, pidió la concurrencia del señor Ministro de Hacienda por las dudas que tenía acerca del alcance del artículo 4º de dicho proyecto; y que una vez dadas las explicaciones y aclaraciones al respecto, por su parte no juzgaba necesaria la concurrencia del señor Ministro para la discusión de este tercer proyecto sobre patrón de oro.

Los señores Aspillaga, Basadre y Forero, Montoya, Ingunza, Carranza y el mismo señor Presidente, fueron de opinión de que era indispensable la concurrencia del señor Ministro para discutir el proyecto.

Consultada en este sentido la H. Cámara, así lo resolvió.

En consecuencia, se dispuso llamar inmediatamente al señor Ministro.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Justicia, comunicando que en la fecha se ha pedido a la Corte Superior de este Distrito Judicial, los autos originales seguidos contra el reo Magdaleno Torres, así como un informe al Director del Panóptico, sobre la conducta observada por dicho reo durante su permanencia en él.

Del mismo, participando que igual cosa se ha dispuesto con relación al reo Manuel Ramos Arias.

Del mismo, manifestando que se ha solicitado de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, el expediente original seguido contra el reo Emilio Matías.

A la Comisión de Justicia los anteriores oficios.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión la copia del oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en el que, por su conducto, solicita S. E. el Presidente de la República permiso para aceptar las condecoraciones que le han conferido los Gobiernos de España y Venezuela.

A indicación del señor Cárdenas, se dispuso del trámite de comisión, como lo fué en la H. Cámara de Diputados, y quedó el oficio a la orden del día.

Del mismo, acompañando, rectificando, el artículo 7º del proyecto sobre irrigación del valle de Jauja, que por error involuntario del amanuense es-

tá alterado en el proyecto que en copia se envió en revisión.

A la comisión que conoce del proyecto.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, participando que ha sido aprobada la redacción de la ley que modifica los artículos 2º y 10 de la de 20 de Diciembre de 1895, sobre compañías de seguros.

De los mismos, comunicando que también ha sido aprobada la resolución legislativa por la que se concede permiso a don Carlos Gustavo Hernández para aceptar el vice-consulado del Brasil en Iquitos.

Al archivo ambos oficios.

Del Senador electo por la Provincia Constitucional del Callao, señor Elías Mujica, acompañando las credenciales de su elección.

A la orden del día.

Proyectos.

Del señor Niño de Guzmán, creando una contribución sobre la renta, según la escala que se indica, y completando el proyecto con otras disposiciones.

A las Comisiones de Gobierno y auxiliar de Presupuesto.

Del señor Alvarez Saez, para que se consigne en el Presupuesto Departamental de Ancachs, por una sola vez, la suma de mil soles, aplicable a la reparación del camino de Chacay, cuya suma se entregará a la Municipalidad de Caraz para su inversión, en el mes de Mayo próximo.

A las Comisiones de Gobierno y de Presupuesto.

Del señor Carranza, disponiendo que, mientras el Congreso dicte una ley sobre acuñación de oro, tenga la libra esterlina curso legal en el Perú, cuyo valor será de diez soles por libra esterlina; y entendiéndose que el sol de p'ta continuará siendo la unidad monetaria nacional.

A indicación del señor Ingunza, se le dispensó del trámite de comisión y quedó a la orden del día.

Dictámenes.

De la Comisión de Constitución en la solicitud de don Abel C. Ballén, para que se le permita aceptar el consulado de Costa Rica en esta capital, venida en revisión.

A la orden del día.

Solicitudes

De doña Fermína Castro viuda de Morales, para que se le abone íntegra su pensión de montepío.

A la Comisión principal de Guerra.

Antes de pasarse a la orden del día el señor Montoya pidió se discutiera, antes de la llegada del señor Ministro

de Hacienda, el proyecto por el que se eleva á la categoría de ciudad la villa de Mollendo.

El señor Carranza se adhirió al pedido de su señoría, por ser el asunto de fácil solución.

S. E. indicó que oportunamente se resolvería el proyecto.

El señor Caveró pidió que se trajese al despacho, para su tramitación, el proyecto presentado en la anterior legislatura por el señor Fernando Morote, para que se vote en el Presupuesto General de la República una cantidad para el fomento de la instrucción primaria en el departamento de Ayacucho.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DÍA

El Sr. Secretario leyó los siguientes oficios:

Lima, Octubre 19 de 1897.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, en sesión de ayer, dispensándolo de todo trámite, ha acordado conceder el permiso solicitado por S. E. el Presidente de la República, por conducto del señor Ministro de Relaciones Exteriores, para aceptar las condecoraciones que le han conferido los Gobiernos de España y Venezuela.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar á manos de V. E. copia del oficio del señor Ministro mencionado, N. 16, de 11 de los corrientes.

Dios guarde á V. E.

[Firmado]—*C. de Piérola.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, 11 de Octubre de 1897.

S. S. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Honrado S. E. el Presidente de la República por los Gobiernos de España y Venezuela, con las condecoraciones de la Gran Cruz de Isabel la Católica y el Busto del Libertador, he recibido especial encargo, para solicitar del Congreso Nacional, por intermedio de U. SS. HH. el permiso para aceptarlas, á que se refiere el inciso 4º del artículo 41 de la Constitución.

Dios gde. á U. S. S. HH. (Firmado)—*E de la Riva-Aguero.*

de la Riva-Aguero—Escopia.

Rubrica de S. E.—*Seminario y Aramburu.*

Lima Octubre 18 de 1897.

Se puso en debate el oficio anterior y sin observación se concedió á S. E. el Presidente de la República el permiso que solicita.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, Octubre 18 de 1897

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

En cumplimiento del artículo 81 de la ley electoral, me es honroso adjuntar al presente oficio la credencial que justifica mi elección como Senador propietario de la Provincia Constitucional del Callao; no habiéndolo hecho antes por haber estado ausente de esta localidad.

Dios gue. á U. SS. HH.

Elias Mujica.

Junta Electoral Departamental del Callao.

Acta de Proclamación.

En la ciudad del Callao, á dos días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, reunidos los que suscriben, miembros de la Junta Electoral de Departamento, bajo la presidencia del señor Ricardo García Rosell, procedieron á hacer el escrutinio general de los votos emitidos en la Provincia de su jurisdicción para senador propietario. Al efecto se dió lectura á la acta de escrutinio de la Junta Escrutadora Provincial, y hecho el cómputo general de los sufragios, se obtuvo el resultado siguiente:—Para Senador propietario don Elias Mujica, doscientos ochenta votos; don Andrés Julián Caceres un voto; viciados quinientos noventa y siete. En consecuencia, habiendo sido proclamado don Elias Mujica, acordaron remitir al elegido una copia de ésta para los efectos del artículo setenta y ocho de la ley electoral y hacer lo mismo con el señor Ministro de Gobierno, los Secretarios de la H. Cámara de Senadores y el señor Prefecto de la Provincia, en cumplimiento del artículo setenta y nueve de la ley citada. Mandaron publicar esta acta por carteles y por los periódicos, y firmaron la presente para constancia.—R. G. Rosell—E. Carlin—R. Goyburu—Francisco S. Valdivieso—Modesto Silva Santistevan—R. Melo, adjunto del Partido Civil.

El señor *Presidente*.—El personal que ha otorgado la credencial de Senador por la Provincia Constitucional del Callao al señor don Elias Mujica, es exactamente el que designa el Presidente de la Junta Electoral Nacional en el oficio que eleva. Por consiguiente, conforme á la ley queda incorporado el señor don Elias Mujica, como Senador por la Provincia Constitucional del Callao.

Se leyó y puso en discusión el dictamen que sigue:

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Señor:

Vuestra Comisión cumple con dictaminar en el proyecto venido en revisión de la H. Cámara colegisladora, por el que se eleva á la categoría de ciudad la villa de Mollendo, capital de la provincia de Islay.

Por el informe expedido por el señor Prefecto de Arequipa como por los que nos han sido suministrados por el Representante de Islay, se viene en conocimiento de que la localidad de que se trata, tanto por el incremento de su comercio como por su tráfico y población, se halla en condiciones favorables para que se le conceda la categoría de ciudad.

Tal es el parecer de vuestra Comisión.

Dese cuenta—Sala de la Comisión.

Octubre 9 de 1897

Benigno de la Torre—J. Cipriano Ballón.

—El proyecto á que este dictamen se refiere dice así:

El Congreso. &

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase á la categoría de ciudad, la villa de Mollendo, capital de la provincia de Islay.

Dada &.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, Setiembre de 1897.

Sin observación se procedió á votar y fue aprobado el proyecto.

En este momento ingresó á la Sala el señor Ministro de Hacienda.

El señor Secretario leyó los documentos que van á continuación:

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA
(EN MAYORÍA).

Señor:

El Poder Ejecutivo ha enviado al Senado, para ser sometido á la consideración de las Cámaras Legislativas, el proyecto de ley que tiene por objeto adoptar como patrón monetario la libra, moneda nacional de oro, que será acuñada sólo por el Estado; y disponiendo lo conveniente á la manera de cumplir los contratos, ha añadido al proyecto los artículos 8º, 9º y 10º, según se expresa en el oficio respectivo.

Sobre materia de tal importancia vá á dictaminar vuestra Comisión, y lo hace en los siguientes términos:

Conforme á la ley de 14 de Febrero de 1863, y á la de 30 de Diciembre de 1872, la unidad monetaria de la República es el sol, moneda de plata, y según lo que propone el Gobierno, en lo sucesivo, la unidad monetaria sería la libra, acuñada en oro con su-

jeción á los detalles que se establecen. Las monedas de plata y cobre existentes en la República ó acuñadas conforme á las expresadas leyes, serían únicamente fraccionarias de libra, equivaliendo á un décimo de libra cada sol de plata, y las demás en la relación que tienen con éste.

Se dispone también que sólo el Estado puede acuñar moneda, y que mientras se acuña la nacional de oro, la libra esterlina tendrá curso legal.

En los contratos en los que se hubiese pactado pagar en libras, el acreedor no estará obligado á recibir más de veinte soles en plata, y las obligaciones en esta moneda pueden ser canceladas en oro á razón de una libra por cada diez soles.

La adopción del patrón de oro en el sistema monetario en el Perú, á semejanza de lo que han hecho otros países que se han apresurado á salir del régimen de la plata, está fundada en la inestabilidad del valor de este metal para los usos de moneda, y esta es razón concluyente para dar preferencia al oro que tiene firmeza en su valor.

Avanzaríamos en demostrar las ventajas de la adopción del patrón de oro, juzgando y analizando á la vez el sistema que se propone para establecerlo en el país; pero somos de parecer que no hay urgencia en hacerlo por ahora, optando por el aplazamiento de la ley hasta la próxima Legislatura ordinaria, cuando estaremos, sin duda, en mejor aptitud para apreciar los resultados del pago en oro de los derechos de Aduana y los efectos de la clausura de la Casa de Moneda, por ser ambas medidas de carácter esencialmente preparatorio para el régimen del patrón de oro.

Se insinúa por algunos que habría conveniencia en dar curso legal á la libra esterlina, desde ahora, en previsión de una alza excesiva en el valor del sol, la cual se moderaría con el curso legal de la libra y la facultad de darla en pago de las obligaciones en plata á razón de una libra por cada diez soles. Se alega también que se estimularía de ese modo el ingreso del oro y que así se alejan los peligros de una crisis por falta de moneda. Pero si este peligro puede existir, lo consideramos algo remoto por lo que se ha espuesto sobre este punto en el dictamen de la Comisión relativo al proyecto para el pago de los derechos en Aduana en oro.

Si no se presenta como absolutamente necesario consumir desde luego el plan con la adopción del proyecto que examinamos; si aparece más natural que se dé la nueva ley de mo-

neda, base oro, cuando se vea el resultado práctico de las dos medidas preliminares; si, aparte de ello, el establecimiento inmediato del patrón de oro, sin la existencia de esta moneda, vá á modificar ya las relaciones determinadas de individuo á individuo, creemos más prudente que se aplazé por unos meses la resolución de ese punto.

Además, lo que verdaderamente hay en ese proyecto de obligatorio con relación á cancelaciones, son los artículos adicionales y estos no fueron remitidos con el proyecto primitivo, manifestándose en nota posterior que no se había creído necesario prestar atención á esos puntos, por estar persuadido el Gobierno de que la equivalencia entre diez soles y una libra se establecerá seguramente en el hecho con la adopción de los proyectos de ley sometidos á las Cámaras Legislativas. El retardo en declarar como principio que un sol forma un décimo de libra, no creemos, pues, que frustre lo fundamental del plan.

Si el país ha de pasar al régimen del patrón de oro, conviene que lo haga sin violencia, y que tal evolución sea gradual. De esta manera los buenos resultados que se esperan de las medidas preparatorias, acallarán las protestas de los intereses que se consideran perjudicados y la reforma monetaria se llevará á cabo con aceptación general.

En tal virtud, vuestra Comisión opina que, con las razones expuestas en este dictámen, devolváis al Poder Ejecutivo el proyecto de ley que envió al H. Senado y que tiene por objeto adoptar como patrón monetario la libra, moneda nacional de oro.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, 15 de Octubre de 1897.

Antero Aspíllaga — N. de Arámburu.
COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA
(EN MINORÍA.)

Señor:

Vuestra Comisión, después de estudiar detenidamente el proyecto de ley sobre moneda nacional de oro, enviado por el Poder Ejecutivo, tiene la honra de presentar su dictamen.

Le es muy sensible al que suscribe el tener que dictaminar en minoría, principalmente cuando considera lo que desmerece su opinión no estando corroborada con el valioso concurso de la de sus respetables compañeros.

Nadie podrá negar que la buena moneda es uno de los más importantes factores de la riqueza pública. Basta recordar la influencia que tiene en la facilidad de los cambios, en

el impulso de la circulación de los valores y en la conveniente distribución de la riqueza particular, para comprender que si la moneda de un país llega, por cualquier motivo, á perder alguna de las cualidades primordiales de que tiene que gozar, no debe omitirse esfuerzo alguno para devolverle, cuanto antes, la cualidad perdida, siquiera hasta donde sea posible hacerlo.

A la vista de todos están las consecuencias de la triste suerte que corre nuestra moneda nacional: sometida á seguir la decadencia del valor del metal de que está hecha y las oscilaciones con que ha venido imponiéndose esa decadencia, está completamente desvirtuada, y ha creado en nuestra riqueza un estado de cosas tan anormal, que es hasta deber patriótico el conjurar, ó siquiera atenuar en lo posible, los inconvenientes y peligros de tal situación.

Si la moneda decae en su valor material, si además de esto, pierde también su fijeza relativa, no merece ya el nombre de "moneda"; pues, por un lado, es indudable que el aprecio material ó comercial que de ella se haga no es ya el que las leyes le quisieron dar; y por otro, no es posible que siga sirviendo de unidad de medida del valor una cantidad cuyo valor es oscilante.

Como es muy remota la probabilidad de que se rehabilite el valor de la plata; como tampoco puede contarse con que su actual valor depreciado conserve siquiera cierta fijeza, pues la demanda y el costo de producción de este metal están sometidos á causas tan múltiples como inconstantes, hay, necesariamente, que abandonar la plata como materia prima de la unidad monetaria nacional y optar por el único metal que la puede reemplazar con ventaja, es decir, por el oro.

Las prescripciones de la ciencia, al respecto; la historia de la adopción del patrón de oro en todas las naciones, los vanos esfuerzos que algunos grandes países han hecho para no verse obligados á seguir, desde luego, el camino único que podía conducirles á la solución del problema monetario, nos demuestran: que el bimetalismo de doble patrón es un sistema absurdo; que el monometalismo de la plata es hoy día insostenible, y que solo el bimetalismo, con patrón único de oro, puede en la sociedad moderna servir de base para una ley de moneda que pueda llamarse sabia y prudente.

A pesar de la fuerza de semejantes consideraciones, es muy explicable la

lucha de ideas que, desde años atrás, hemos visto desarrollarse en nuestro país, entre los que desean que haya moneda nacional "buena", en el sentido casi científico de la palabra, y los que se contentan con que la moneda tenga solo cierta bondad relativa, provocada y mantenida por convenientes medidas administrativas.

Como uno de los resultados de la discusión de tan interesante tema, se puede dar por establecidos los hechos siguientes:

Que si es verdad que las medidas administrativas pueden llegar á producir cierta fijeza en el patrón oscilante de una moneda, no es menos cierto que no podrán ellas solas darle por completo la base apropiada sobre que debe descansar todo sistema monetario; pues en efecto, nadie podrá garantizar que al dictarse por los poderes públicos esas medidas se tenga siempre la previsión, la oportunidad y el tacto que realmente correspondan al fin que se persigue.—Que la historia del desarrollo del sistema monetario moderno prueba prácticamente que el Estado no puede dar por medios artificiales fijeza duradera á un valor movido, ni mucho menos crearle un aprecio del cual este carece.—Que el buen éxito esperado de las medidas administrativas podrá servir cuando más como atenuante del mal que quiere curarse, pero nunca como punto de partida ó método de investigación de la solución buscada.

Estas deducciones pueden compendiarse diciendo que las medidas administrativas que tiendan á mantener constante y para ciertos usos un valor que la moneda no tiene por sí misma, solo pueden aceptarse como auxiliares de la reforma monetaria, y por limitado tiempo, dentro del cual su buen efecto corre aún el riesgo de desaparecer en la primera convulsión económica ó política.

Siendo esto así no se comprende el temor de proceder desde luego á la reforma, ya que lo natural es atacar de frente el mal cuanto antes; no se explica el deseo de aguardar los efectos de las medidas destinadas á dar fijeza al valor de la actual moneda, cuando dicha fijeza existe ya desde hace tiempo y puede, más bien, por cualquier eventualidad, alterarse en un sentido perjudicial á la reforma cuya necesidad no se niega.

Por otro lado, no puede tomarse en cuenta las objeciones que se hace á la reforma en nombre de la libertad que ha de dejarse á la moneda para que por sí misma se coloque en el valor que las leyes económicas quieran

darle, porque no es discutible siquiera que sea prudente dejar al país expuesto á todos los inconvenientes de la mala moneda y además á todos los peligros que le acarrearían las especulaciones del agio que dicha libertad haría surgir.

Ciertos comerciantes é industriales creen que la posibilidad de una baja en el precio de la actual unidad monetaria les es favorable y temen los efectos de la reforma sin duda porque con ellos ven alejarse la esperanza, de que dicha baja se produzca. Pero por explicable que sea este temor egoísta, no debe subordinarse á él el bien general, máxime: cuando la misma ley vá á servir de dique contra una alza mayor que la que hoy se considera perjudicial; cuando el Estado, sin daño apreciable para nadie, puede favorecer con prudentes medidas administrativas la conservación de ciertas ramas del comercio y de la industria, y cuando los mismos interesados tienen á su alcance recursos propios para afrontar sus actuales contratiempos.

La reforma del actual sistema monetario no tiene hoy, felizmente para nosotros, el gran inconveniente que ha tenido en otros países por su relación con las obligaciones recíprocas existentes en que interviene la moneda. En efecto, según nuestra nueva ley, la unidad de oro valdrá en moneda antigua de plata, casi exactamente lo que debe valer comercialmente considerada; los contratos vigentes en plata se pagarán en esa moneda; nadie estará obligado á pactar en oro, y si es verdad que puede exigir el deudor que se le admita moneda de oro en pago de obligaciones en plata, es muy remoto el que esta disposición perjudique al acreedor, estando en todo caso este perjuicio en la condición de los pequeños defectos de que necesariamente adolece toda ley por perfecta que sea. Las circunstancias del momento favorecen, pues, la aceptación inmediata de la nueva ley y lo prudente sería no perder tan conveniente oportunidad.

Por todo lo expuesto, créese vuestra Comisión deducir acertadamente que el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo para modificar la ley de moneda nacional responde á las exigencias técnicas del problema, dando á la unidad monetaria el valor y la fijeza relativas que deben tener; es materialmente realizable en el momento, pues tomando en cuenta el caso probable de la imposibilidad de la acuñación inmediata del oro, concede, mientras tanto, á la libra esterlina, el mismo valor legal que va á tener la uni-

dad nacional; responde á la prudente conservación de nuestro actual medio circulante, pues permite la estipulación legal de obligaciones en plata, sin casi ningún riesgo para el contratante más expuesto; no perjudicará de ningún modo la actual situación económica del país ni la situación recíproca de las partes en los contratos anteriores, pues toma y deja en cada caso las cosas tal como las encuentro, y, por último, es muy oportuno, pues las circunstancias actuales no solo exigen sino que hasta favorecen su autorización general.

Apesar de que vuestra Comisión aprueba en el fondo, sin reserva alguna, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, se permite hacer, sin embargo, en la forma de los artículos 1º, 4º y 6º algunos cambios que se explican por sí mismos, y se ha permitido también, añadir el artículo 11º para tranquilizar los ánimos más temerosos y para conservar á la moneda de plata, por declaración expresa de la ley, una de sus más convenientes prerrogativas.

Vuestra Comisión, en minoría, os propone, pues, que aprobeis el proyecto del Poder Ejecutivo en la forma siguiente:

El Congreso de la República Peruana, en ejercicio de la atribución novena, artículo 59 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Se acuñará con sujeción á las prescripciones de esta ley una moneda de oro que se llamará "libra peruana."

La unidad monetaria de la República será la décima parte de la libra peruana y se llamará "sol de oro."

Art. 2º La "libra peruana" estará representada por un disco de oro de veintidos milímetros de diámetro (0'022); ley de novecientos diez y seis milésimos y dos tercios (0'916 $\frac{2}{3}$); y peso de siete gramos novecientos ochenta y ocho miligramos (7 gramos 988.)

Art. 3º La tolerancia en la ley será de dos por mil (2 | 1000, | y en el peso de uno y seis décimos por mil (1.6 | 1000).'

Art. 4º El Presidente de la República fijará el modelo del cuño con el cual se sellará la "libra peruana", pero no tendrá la facultad de alterarlo, una vez que se haya comenzado la acuñación.

Art. 5º Las monedas de plata y cobre, acuñadas con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1863, y al art. 7º de la de 30 de Diciembre de 1892, existentes en la República, serán únicamente fraccionarias de la "libra peruana",

equivaliendo á un décimo de libra cada sol de plata, y las demás en la relación que tiene con éste.

Art. 6º Solo el Estado puede acuñar moneda y una ley especial determinará la cantidad de moneda de plata que podrá acuñar en lo sucesivo.

Art. 7º Quedan derogadas las leyes anteriores, sobre moneda, en cuanto se opongan á la presente.

Art. 8º En los contratos en que se hubiese pactado pagar en libras, el acreedor no estará obligado á recibir más de veinte soles en plata.

Art. 9º Las obligaciones en plata pueden ser canceladas en oro á razón de una libra por cada diez soles.

Art. 10. Nadie estará obligado á recibir más de diez centavos en cobre.

Art. 11. Con excepción de las Aduanas, todas las Tesorerías fiscales ó municipales de la Nación recibirán la moneda de plata actual de un modo ilimitado.

Artículo transitorio.—Mientras se acuña moneda nacional de oro, la libra esterlina, tendrá curso legal, cuyo término será fijado por resolución legislativa.

—Dada, &—Sala de la Comisión
—Lima, 18 de Octubre de 1897.

Cárlos Basadre y Forero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Congreso de la República Peruana.

En ejercicio de la atribución 9ª artículo 59 de la Constitución

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º La unidad monetaria de la República se denominará *libra*, y será acuñada en oro, con sujeción á las prescripciones de esta ley.

Art. 2º La libra estará representada por un disco de oro del diámetro de veintidos [0'022] milímetros, ley de novecientos diez y seis milésimos y dos tercios [916 $\frac{2}{3}$]; y peso de siete gramos, novecientos ochenta y ocho (7.988) miligramos;

Art. 3º La tolerancia en la ley será de dos, y en el peso de uno y seis décimos por mil.

Art. 4º El modelo del cuño será sometido por el Poder Ejecutivo á la aprobación del Congreso.

Art. 5º Las monedas de plata y cobre, acuñadas con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1863 y al artículo 7º de la de 30 de Diciembre de 1872, existentes en la República, serán únicamente fraccionarias de libra, equivaliendo á un décimo de libra cada sol de plata, y las demás en la relación que tienen con éste.

Art. 6º Sólo el Estado puede acuñar moneda.

Art. 7º Quedan derogadas las le-

yes anteriores sobre moneda, en cuanto se opongan á la presente.

Art. transitorio.—Mientras se acuña moneda nacional de oro, la libra esterlina tendrá curso legal, cuyo término será fijado por resolución legislativa.

Dada, &.

Lima, Setiembre 1º de 1897.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Artículos adicionales al proyecto de ley sobre moneda de oro.

Artículo 8º.—En los contratos en que se hubiese pactado pagar en libras, el acreedor no estará obligado á recibir más de veinte soles en plata.

Artículo 9º.—Las obligaciones en plata pueden ser canceladas en oro, á razón de una libra por cada diez soles.

Artículo 10.—Nadie estará obligado á recibir más de diez centavos en cobre.

Lima, Setiembre 6 de 1897.

Rey.

Lima, Setiembre 6 de 1897.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores.

Persuadido el Gobierno de que la equivalencia entre diez soles y una libra se establecerá seguramente en el hecho, con la adopción de los proyectos de ley sometidos á las Cámaras Legislativas, juzgó innecesario proponer provisión especial relativa á la manera de cumplir los contratos; más, pues to que se han suscitado dudas á este respecto, juzga que habría utilidad de añadir á la ley sobre moneda nacional de oro, cuyo proyecto remitió al Honorable Senado, los artículos que tengo el honor de adjuntar al presente oficio.

Dios guarde á USS. HH.

Ignacio Rey.

El señor Bryce.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Antes de que se abra el debate, creo conveniente, ya que está presente el señor Ministro, que se dé lectura á un proyecto que se relaciona con este asunto y al que la Cámara ha tenido á bien dispensar de todo trámite. Este proyecto ha sido presentado por el honorable señor Carranza.

—El señor Secretario leyó:

El Congreso &.

Considerando:

Que si por efecto de las medidas adoptadas para impedir la baja creciente del valor de la moneda de plata nacional, llegase el sol de plata á valer más de veinticuatro peniques, tipo que sirve de base á la ley monetaria en proyecto, desvirtuaría el espíritu de ella;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Mientras el Congreso dicta una ley sobre acuñación de oro, tendrá la libra esterlina curso legal en el Perú; y su valor será de diez soles por libra esterlina; entendiéndose que el sol de plata continuará siendo la unidad monetaria nacional.

Art. 2º Las obligaciones pendientes y las que en lo sucesivo se contraigan en soles de plata, podrán cancelarse en esta moneda ó en libras esterlinas, á voluntad del deudor.

Dada, &.

Lima, Octubre 19 de 1897.

Luis Carranza.

El señor Presidente.—Para conocimiento de la Honorable Cámara, me parece también conveniente que se lea la siguiente solicitud formulada á nombre de la Sociedad Nacional de Minería.

El señor Secretario leyó:

Excmo. señor:

Alejandro Garland, Vice-presidente de la Sociedad Nacional de Minería, encargado accidentalmente de la Presidencia, cumpliendo el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, ante V. E. con el mayor respeto digo: que esa Honorable Cámara va á ocuparse muy pronto en discutir el segundo de los proyectos de ley sobre moneda, sometidos al Congreso por el Poder Ejecutivo, y ruego á V. E. que se digne tener presentes en el debate las reflexiones que la Sociedad se permite hacer, no ya con el propósito de contrariar la reforma proyectada, sino, antes bien, de cooperar á que, una vez puesta en práctica, surta completamente los efectos que se propone.

El objeto de este segundo proyecto, como lo expresa el Supremo Gobierno en la parte considerativa de él, es dictar medidas que aseguren fijeza al valor de la moneda nacional.

Para esto, en el artículo primero, se crea entre el sol de plata y la libra esterlina una equivalencia legal, que es de diez soles por una libra, ó sea de 24 peniques por cada sol, y se ordena, en seguida, que las Aduanas de la República cobren los derechos en libras esterlinas á razón de una por cada diez soles. En el segundo artículo se agrega que también podrán ser pagados los derechos de aduana en moneda de plata, con el recargo equivalente á la depreciación que ésta tenga. En el artículo tercero, se establece que este recargo será invertido en el gasto que demande la importación del oro, importación que se hace con el propósito de sustituir la moneda de

plata. En el artículo cuarto, se facultó al Gobierno para *desmonetizar* la cantidad de plata que crea necesaria, ó, lo que es lo mismo, según el sentido propio de esa palabra, para quitar al sol de plata su calidad de moneda, despojándolo de valor legal y de poder cancelatorio. Esta operación, dicho sea de paso, sería una evolución demasiado violenta. Por fin, en el mismo artículo cuarto, se concede al Poder Ejecutivo una autorización amplia, á fin de que dicte las providencias conducentes á mantener la paridad entre una libra esterlina y diez soles de plata.

Desde luego, Excmo. señor, la Sociedad de Minería habría deseado que se fijara la equivalencia del sol en 20 peniques en vez de 24. Esta sería una transacción que sin dificultad aceptarían todos los opuestos intereses del país. Señalando esa base de valoración, no se faltaría en nada al objeto principal que se persigue, que es dar al sol de plata un valor fijo. En fin, se atenuaría notablemente los trastornos que vienen experimentando las industrias, especialmente la minería, por el cambio de sistema monetario planteado.

Pero, en todo lo demás del proyecto la industria minera no tiene ningún motivo para no desear su aprobación. El señalamiento de un valor fijo al sol, ya sea á 24 peniques, ya sea á 20, ó uno distinto, no es más que la consecuencia natural de una reforma ya consumada, que consiste en haber suspendido la libre acuñación. Cuando se inició esta importante reforma, la Sociedad de Minería manifestó los graves inconvenientes de ella en un memorial presentado ante la H. Cámara de Diputados.

Sabe V.E. que la reforma mereció, sin embargo, la aceptación del Congreso, puesto que se aprobó, casi sin discusión, el primero de los proyectos monetarios, cuyo objeto principal consignado en el artículo 1º era abrogar la ley de 16 de Enero de 1871 que preceptuó la libre acuñación.

En la actualidad, pues, estando la clausura de la Casa de Moneda sancionada por una ley, y teniendo la Sociedad que considerarla como un hecho definitivo, el interés de los mineros, á su juicio, y el de todos los industriales es trabajar porque se consiga realmente la fijeza del sol de plata, en cuanto es posible y sobre una valorización que no afecte la producción nacional ni comprometa la existencia de las industrias.

V. E. no puede desconocer que, para la gran mayoría del país, sería

causa de grave perturbación que los soles de plata, pasando de la nueva paridad que se les señale, aumentarían de valor cada vez más, por efecto de una contracción progresiva del medio circulante, lo cual expondrá al país á las funestas consecuencias de las crisis monetaria y de capitales.

La Sociedad cumple el deber de llamar la atención de V. E. sobre estos serios peligros, y encarece al H. Senado que examine con todo interés si el proyecto en discusión contiene ó no providencias bastante eficaces, para que se pueda tener la esperanza fundada de que el valor del sol de plata nunca llegará á subir demasiado sobre la nueva paridad y de que las crisis monetarias serán conjuradas.

Estos males, duda mucho la Sociedad que sea posible salvarlos eficazmente con el solo recurso de las importaciones de oro, insuficientes ó tardías, y, en consecuencia, teme que no sean bastantes los cuatro artículos del proyecto que va á debatirse. Puede ser que V.E. encuentre que es conveniente autorizar de un modo expreso al Poder Ejecutivo, para volver á acuñar moneda de plata por cuenta del Fisco, siempre que la cotización de esta pase del tipo oficial en oro, volviendo después á suspender la acuñación, tan luego como se logre restablecer el nivel deseado. Desaparecería, gracias á esta medida, el temor de que la paridad legal se alterara alguna vez de una manera durable, y el mercado estaría abastecido siempre con el numerario necesario para la fácil realización de sus transacciones.

Las acuñaciones parciales que fuera necesario hacer, las ejecutaría el Supremo Gobierno con toda facilidad, asistido por un comité monetario nombrado por el Congreso, conveniente organizado é investido por la ley de las facultades que se estime convenientes.

En todo caso, la Sociedad de Minería espera que el H. Senado, resolverá lo más acertado y provechoso para el país, y replica

A V.E. le digno considerar con toda atención los puntos á que se refiere esta solicitud.

Lima, Octubre 15 de 1897.

Excmo. Señor:

Alejandro Garland.

El señor *Presidente*.—Está en debate el proyecto del Gobierno y el H. señor Bryce tiene la palabra.

El señor *Bryce*.—Excmo. señor:

Las condiciones del comercio exterior y demás cambios de valores de un país, tienen influencia decisiva en

la cantidad y en la calidad de su numerario.

En otras palabras, el saldo definitivo del comercio internacional y el movimiento moviliario, y las tendencias, entre tanto, de tal saldo en favor ó en contra de un país, determinan la cantidad y la calidad del circulante metálico en él.

Conviene recordar que, en economía, cuando una cantidad económica se dá por otra cantidad económica de la misma especie, la operación se llama cambio; pero que, cuando es moneda metálica una de las cantidades económicas del canje ó la equivalencia, la operación se llama compra. Por esto, cuando en los cambios del comercio internacional el valor de las producciones de un país no basta á solventar el valor de sus consumos ó importaciones del extranjero, la diferencia se salda, no ya por cambio, sino por compra, aplicándose á la satisfacción de tal saldo, y exportándose, la moneda metálica de la circulación interior.

La fuerza, pues, que con irresistible corriente arrebató á un país su circulante metálico ó numerario, se constituye y sustenta por el saldo contrario de su comercio con el exterior; y actúa esa fuerza con mayor ó menor intensidad, según aumente ó disminuya la entidad de tal saldo.

Este hecho económico, no obstante su ardencia, requiere alguna demostración, porque en algunas de las discusiones á que yo he asistido sobre el trascendental asunto en debate, no ha faltado un espíritu dogmático que pretendiera desconocerlo. Tomaré un caso histórico de los tiempos anteriores al nuestro, y otro caso de los tiempos en que vivimos. El primer caso nos lo presenta Frignet, un francés, en su historia de la asociación comercial, tomándolo en Inglaterra, cuando, ahora doscientos años, fundamentaba aún ese país en el más exagerado proteccionismo por tarifas y monopolios la grandeza económica que le permitió, hará apenas cincuenta años, inaugurar, con el libre cambio, el modernísimo sistema que ya correspondía á la plenitud de su desarrollo económico. El segundo caso lo tomaremos, en nuestros tiempos, en la historia económica de los Estados Unidos, país éste que, siguiendo las prácticas tradicionales de la madre patria, mantiene con inquebrantable resolución y creciente riqueza y poderío, el mismísimo sistema proteccionista, necesario á alcanzar también aquella plenitud del desarrollo nacional.

Primer caso. En 1662, los valores del comercio exterior de la Inglaterra acusaban un saldo en contra del país de 2.000,000 £, cantidad entonces enormísima. Ello lo atribuía Martín, (Inspector General de las Aduanas de Inglaterra, en su obra "El Comerciante Británico", tomo III, edición de 1713,) á la libertad del comercio con Francia y al imperio en el país de las modas francesas. En efecto, en 1668, contra 4.197,000 £ de importaciones, los valores de la exportación de Inglaterra no sumaban sino 2.064,000 £; lo que arrojaba una diferencia de 2.133,000 £, valor de las importaciones en vinos, aguardientes, telas de seda, danteles y demás, que se importaban de Francia libres de derechos. El gasto, pues, de los vinos y demás productos franceses imponía á la Inglaterra una contribución de 2.000,000 £, de las cuales, después de la imposición de derechos, correspondían 700.000 £ más ó menos á las internaciones por contrabando; y este saldo, por compra, que venía gravando á la Inglaterra, necesariamente imponía hondas perturbaciones en el numerario circulante. Por fin, con la paz de Westminster, entre la Inglaterra y la Holanda, llegó Inglaterra á una recomposición completa *remaniement* de su tarifa de Aduanas y á la prohibición casi absoluta de los productos franceses en Inglaterra. Fue ésta la más palpable victoria en ese país del sistema protector. La rápida transformación que alcanzó la industria inglesa, al abrigo del sistema proteccionista, no dejó lugar á dudas. La nueva tarifa de aduanas cambió completamente el saldo del comercio exterior de Inglaterra. Mientras que veinte años antes ese saldo era contrario en 2.000,000 £, el saldo en 1683 acusaba una disminución de 1.800,000 £ en la importación de los productos franceses, y un excedente de 3.000,000 £ entre los valores de las exportaciones y el de las importaciones generales. Era llegado el caso de restablecer la normalidad en el numerario circulante, y quedaba demostrada la influencia determinante en ello del comercio exterior.

Viene ahora el segundo caso. Durante la gran guerra civil ó de Sección en Norte-América, cundió allí la destrucción de la riqueza, descendió rápidamente el valor de la producción nacional, y asolado el territorio en las condiciones titánicas de aquella magna lucha, se hizo contrario el saldo del comercio exterior, y la fuerza que arrebató el numerario nació allí y se creció en la misma proporción. Aún en

los centros principales del país llegó el caso de no haber más moneda que la que constituían los certificados y las boletas ú obligaciones particulares por determinados artículos ó servicios de necesidad general. Circulaban boletas ú obligaciones por cantidades varias de leche y de pan, y por pasajes ferroviarios, y aún por cosas como frutillas para su tiempo. Si un extranjero se hacía atuzar el cabello en una peluquería y pagaba con alguna moneda metálica, no existía como vuelta sino cierto número de obligaciones para cortar el pelo ó para afeitar la barba. Y aquello no tenía más remedio. Pero vino la paz, se restablecieron los fines productivos del trabajo, creció con el trabajo la producción nacional, y alboreó de nuevo en todo el país el orden económico. Reconstituido éste, pudo reemplazarse las obligaciones particulares con las nacionales; es decir, que pudo sustituir á la moneda particular la moneda social ó pública, si bien la moneda pública no podía todavía representarse sino por el papel moneda.

Los efectos de la facultad productiva, actuando sin embargo dentro del orden económico, muy pronto permitieron al Estado reemplazar el papel moneda, ó sea el billete inconvertible, dotando al fin á la actividad productiva, con el valor circulante, duradero y firme, que la estimula y fomenta. Así seguía Norte-América con prosperidad creciente, hasta que en 1874 principió el notable descenso en el valor de la plata, y se aumentó por consiguiente la entidad de su producción y la de su cifra como circulante. Y como al mismo tiempo que bajaba y abundaba la plata, y acrecía por ello la entidad de todas las producciones, y éstas, por su abundancia, también bajaban de valor,—se subía, en proporción idéntica, el valor del oro, el cual iba absorbiendo el valor y las funciones circulantes perdidos por la plata,—resultó una nueva perturbación en el equilibrio de los valores del comercio exterior americano; hubo de comprarse con numerario el saldo de esos valores contrario al país, y se transmitió la perturbación á la calidad y cantidad del medio circulante. Así nació allí de nuevo la fuerza que arrebató el numerario, hasta que, estableciéndose la relación oficial intermonetaria, que se basa en una proporción arbitraria favorable á la moneda de plata, se elevó el valor nominal de ésta sobre su valor real y se impidió fuera extraída de la circulación interior.—Retenida así la moneda de plata en

la circulación, se ha trabajado en seguida sobre el inestable equilibrio del comercio exterior por el medio de reforzar las tarifas proteccionistas, á fin de que, fomentándose la producción nacional y disminuyéndose las importaciones, se asegurase el saldo de ese comercio favorable al país, y de que el valor de tal saldo viniese á renovar la moneda de oro necesaria á asegurar la más difundida circulación monetaria.—Las fabulosas relaciones de prosperidad y poderío que nos hacen viajeros recién llegados de Norte-América, testifican de cuán favorable son los éxitos alcanzados.

— Paso ahora á considerar las condiciones de nuestro comercio exterior, y la evidencia de un saldo en contra nuestra entre el valor de nuestras exportaciones ó trabajo nacional y el de nuestras importaciones, ó consumos del trabajo extranjero.—Pero, ante todo, hay que sentar de nuevo el axioma económico, que ya existe demostrado, de que el sistema que rige el comercio internacional es el del trueque, ó sea el cambio de unas producciones por otras, por ser tal sistema el que mejor responde á las necesidades de los pueblos, y que cuando el valor de las producciones de un país no basta á satisfacer el valor de las producciones que de otro país importa ó consume, no pudiendo solventar la diferencia por cambios, ó sea con producciones, necesita satisfacerlas por compra, con su valor en numerario.—Reconocido este principio fundamental, señalaré el hecho de existir entre nosotros, hace ya muchos años, este saldo contrario en los valores de nuestro comercio exterior,—saldo cuyo valor constituye la fuerza que arrebató el numerario. Dice García Calderón, en su artículo sobre la moneda boliviana, lo siguiente: El Gobierno de Bolivia ha emitido á la circulación, desde 1830, una moneda que no tiene el peso correspondiente, y que por esta razón se denomina feble. El activo comercio que sostenemos con la República de Bolivia, ha hecho que esa moneda entre en nuestros mercados en gruesas cantidades; y como uno de los artículos que del Perú se exportan para el extranjero es la moneda, los comerciantes han preferido para este objeto la moneda de buena calidad. De aquí ha resultado la escasez casi absoluta de moneda nacional, y la estancación de la moneda feble boliviana. Según esta cita, resultan dos hechos importantísimos, á saber: 1º que ya por entonces

era exportada la moneda metálica de valor real ó de valor exportable, lo que acusaba un saldo contrario en nuestro comercio internacional, y 2º que la moneda boliviana, por efecto de su valor nominal, esto es, porque circulaba en el país por un valor superior al valor real que contenía, *era inexportable*. Por otra parte, el que consume un país más de lo que produce no es imposible, según algunos dogmáticos lo pretenden. Basta reducir la proposición á las proporciones de la unidad social á el individuo, para que fácilmente se comprenda el mismísimo fenómeno en las proporciones de la colectividad. La experiencia personal demostrará á todos cómo es posible, y aún bastante general por desgracia, que una persona gaste más de su renta. Dado que una renta implica un capital, todo lo que aquella afirmación importa es que tal persona vá consumiendo, con la renta, parte de su capital. Ahora, lo que puede suceder á un capitalista, puede suceder á una mayoría de ellos; y lo que pasa con la mayoría de los capitalistas [señalando el imperio de malos hábitos económicos], puede actuar también en la mayoría de los que viven por su trabajo, los cuales, á su vez, con gastar todo su sueldo ó salario y desentenderse del ahorro, van gastando, con la totalidad de su remuneración, la facultad productiva que provee y conserva aquella remuneración. Parece inútil extenderse más en estas consideraciones. Lo único que puede deducirse, pues, cuando se afirma que un país gasta más de lo que produce, es que su empobrecimiento tiene que resultar fatalmente, y que su empobrecimiento será proporcionado al exceso de su gasto. En esto, si, estamos perfectamente de acuerdo.... Pero como este empobrecimiento ha sido por desgracia progresivo en el país desde el año de 1876, según lo evidencian el número é importancia de sus instituciones de crédito de sus industrias, y de sus fortunas particulares, viene á ser tal empobrecimiento síntoma revelador también del hecho en que me fundo, y, reunido con el hecho de la constante exportación del numerario hasta la fecha del decreto de Abril último, son pruebas palpables de un saldo contrario entre los valores de nuestro comercio exterior. Pero aunque parecen suficientes estos hechos para demostrar mi afirmación, hay todavía otros que clamorosamente lo comprueban. Uno de ellos, es el déficit que ha figurado siempre en los Presupuestos de nuestras administraciones generales

y locales y la escasísima preocupación que el tal déficit nos ha merecido: Á penas en los últimos Congresos se ha considerado de alguna manera eficaz, que todo nuevo gasto debe necesariamente relacionarse con el Presupuesto y depender, por fuerza, de la entidad y la preferente aplicación de las rentas públicas. Por lo general, entre nosotros, se ha considerado las necesidades ó gastos independientemente de los medios ó rentas con que pudieran satisfacerse; y, por eso, los Presupuestos públicos, que debieran ser las fórmulas más rígidas de la administración, han venido á convertirse en la cosa más elástica que se conoce.... Y cuando pensamos que los gastos de la administración pública son por su naturaleza improductivos, al par que es mayor entre nosotros la desproporción del Tesoro fiscal respecto á la suma de los caudales productivos, resalta la desastrosa tendencia de tan desequilibrado dispendio.—En el mismo orden de ideas, debo decir algo sobre la afirmación hecha fuera de aquí, de que nuestro país está ya libre de toda deuda que haya de pagarse en el extranjero. En ella hay tan grande y peligroso error que conviene señalarlo.... En los tiempos en que disfrutábamos el valor del guano y el salitre, tenía tan solo el Tesoro público una renta al rededor de 26.000,000 de soles, y tenía el país una deuda exterior de 30.000,000 de libras esterlinas, que al 5 y $\frac{1}{2}$ por ciento, digamos, y al cambio de 40 peniques entonces, nos imponía una exportación anual de producciones ó de numerario, [tan solo para satisfacer tal deuda] de unos 13.000.000 de soles. Hoy, no tenemos, en verdad, una deuda exterior de la misma forma que antes; pero esto no quiere decir que no la tengamos en otra forma. Sin referirnos á nuestro comercio de importación é interior, cuyo capital es en su mayor parte extranjero, señalaremos, por ejemplo, la renta neta de los ferrocarriles y otras obras del Estado, que importará sin duda unas 300,000 libras esterlinas, ó al cambio de 24, unos 3.000,000 de soles. Tan solo estos tres millones de soles que debemos pagar anualmente con nuestra producción ó con nuestro numerario, son la cuarta parte, sin duda, de los trece millones que antes pagábamos; pero debe tenerse presente que ha disminuído también en proporción mayor la potencialidad económica del país. La obligación de pagar el país al extranjero 3.000,000 de soles anuales, es lo mismo que recibir del extranjero importaciones por valor

de tres millones más de lo que aparece en la estadística de nuestras aduanas. . . . Por donde se ve, pues, que lo que ha pasado respecto á nuestra deuda exterior, no ha sido una cancelación de deuda, sino que se la ha transformado para adoptarla á nuestra dominada facultad de pagar y que grava siempre una deuda exterior sobre nuestra debilitada condición económica casi con el mismísimo peso relativo con que nos gravara en condiciones de mayor riqueza.

Pero hay más. Debe advertirse que, atendida nuestra tarifa aduanera, que es por lo general prohibitiva, y atendida al propio tiempo las condiciones deficientísimas de su resguardo, es prácticamente imposible que nuestras importaciones del extranjero no sean muchísimo más de lo que aparece en nuestra estadística de aduanas.

Es un axioma aduanero, que todo contrabando que rinde 30 por ciento de utilidad, es inevitable. Ahora, si consideramos que nuestros derechos aduaneros importan, término medio, un 40 por ciento del valor importado, se comprenderá que nuestro sistema tarifario entraña un premio eficientísimo para fomentar el contrabando, el cual, por tanto, debe de ser ingente en nuestro país; y que para denominarlo, aunque tal denominación resulte absurda, no podemos calificar nuestro sistema aduanero, sino como un sistema prohibitivo-librecambista.

Basta enunciar este hecho, para que se vea el peligro de fundar en nuestra estadística de aduanas ninguna reforma económica que requiera precisión respecto á los valores de nuestro comercio exterior. Entro ahora á considerar la idea del Gobierno de una paridad positiva ó interior, entre los valores monetarios.

3. En materia de medio circulante metálico, lo que distingue la paridad interior ó positiva de la paridad internacional ó exterior, es que, por la paridad interior se establece, para la relación entre las monedas, una equivalencia distinta de la que rige la paridad internacional entre los metales preciosos que esas monedas contienen. El objeto de esa distinción, establecida en una ú otra forma por todas las naciones, es el de conservar á una parte de la moneda metálica su función circulatoria interna, poniéndola á cubierto de cualquier desequilibrio contrario al país entre los valores de su comercio exterior, y de aquella fuerza que por tal desequilibrio se genera para arrebatárle el numerario que tuviera tan solo un valor

internacional ó exportable. Aún antes de que el estudio y la comparación de los hechos económicos que afectan á la naturaleza y las funciones del medio circulante metálico hubieran sido allegados en calidad y en número bastantes para deducir las leyes que las rigen; y ya fuese porque muchos Gobiernos alcanzaban en otros tiempos con la degradación del numerario recursos extraordinarios para sus necesidades, ó ya porque la escasez de los metales preciosos entónces y su defectuosa acuñación limitaban demasiado la cantidad del numerario y causaban por el desgaste una degradación parecida; es lo cierto que, casi todos los países tenían para su circulación interior una moneda metálica de ley ó peso inferiores á los que imponía la paridad internacional entre los metales preciosos, y que así, por manera que puede decirse inconsciente, existía establecida una paridad monetaria positiva ó interior, y cada país obtenía con ella el conservar una parte de su numerario para la circulación interior. Creo no equivocarme cuando afirmo haber sido la Inglaterra la nación que primero estableció, con criterio reflexivo y científico, en su ley monetaria de 1816, esta paridad positiva ó interior, que se aparta y distingue de la paridad internacional ó exterior entre los metales preciosos ó monetarios.

Por su ley de 1816, si bien la Inglaterra adoptó el Patrón de oro primero que ninguna otra nación, y si bien aumentó la ley de su moneda divisoria de plata (de 925 milésimos) con relación á la moneda francesa (de 900 milésimos), disminuyó al propio tiempo el peso en plata de esa moneda en tales términos, que ella resultó valorada con el oro en más de su precio real y se hizo por lo mismo inexportable, conservándose exclusivamente para la circulación interior. . . . A ello se debe desde entónces que, aún cuando se haya obtenido fácilmente la libra esterlina en todas partes del mundo, no se encontrara la moneda inglesa de plata ni en los lugares costaneros de Francia más inmediatos á Inglaterra. . . . Cosa análoga con lo dispuesto en país como Inglaterra regido por el Patrón de oro, se ha dispuesto también en países regidos por el Patrón de plata; donde, atendiéndose igualmente á la necesidad de conservar la función circulatoria interior en una parte del numerario, ha sido establecida la equivalencia ó paridad monetaria interior entre las diversas monedas de la misma plata. . .

Apenas presentidas las primeras oscilaciones en la equivalencia internacional de uno á quince y medio entre los metales monetarios ó preciosos, la Unión Latina, en su régimen monetario del año de 1865, estatuyó tal diferencia de ley entre el entero de cinco francos ó Napoleón de plata y la unidad monetaria del mismo metal (de 900 y '835 milésimos respectivamente) que, mientras el disco de cinco francos conservaba su valor exterior ó internacional, el franco y sus divisionarias tuviesen un valor positivo ó interior desproporcionado, que los hiciera *inexportables* y reservase por fuerza para la circulación interior.... Desde entónces este orden no ha sido alterado sino en cuanto que, por el progresivo desaprecio de la plata y el aprecio del oro, el disco de cinco francos ha llegado á incluirse también, aunque por una desproporción menos grande, dentro de la paridad interior ó positiva,—habiendo sobrado la potencia económica de aquel país para contrarrestar toda perturbación en una equivalencia monetaria interior como de uno á quince y medio, cuando la equivalencia internacional de los metales preciosos ha llegado hasta ser como de uno á treinta, y para renovar en tales términos sus reservas de oro que se haya mantenido efectivo é inalterable esa paridad interior aún en los lugares más apartados del territorio.

Señalados así los principios que han motivado la paridad positiva ó interior entre las monedas, distinta de la paridad internacional ó exterior entre los metales preciosos que tales monedas contienen, paso á indicar como actúa la paridad interior ó positiva, hoy mismo, respecto á las monedas de plata de los diversos países donde se halla constituida.

Hay bastantes monedas extrangeras de peso y ley, casi idénticos con nuestro sol de plata, pero, bastará para la comparación, tomar con especialidad el Duro español, el Dollar norte-americano, la pieza de cinco francos francesa y nuestro Sol, la respectiva condición de los cuales hará resaltar la firmeza de la paridad positiva ó interior, aunque tal paridad exista casi en todas partes basada en la tradicional equivalencia exterior de uno á quince y medio entre los metales preciosos, cuando esa equivalencia, hoy, varía al rededor de uno á treinta. Debo prevenir, además, que por prevalecer en el mundo la cotización inglesa de la plata en barra estimada en moneda de ley y peso ingleses, he calculado á las monedas

que indico el peso y la pureza que las corresponden según la ley inglesa, y fijádolas su valor internacional á veinticuatro peniques, supuesto precio de la onza Troy ó inglesa de plata. Y advierto, finalmente, que la rapidez con que he debido hacer estos cálculos pudiera haber motivado en ellos errores pequeños que nunca alcanzarán á invalidar los fines de mi argumentación.

ESTADOS	MONEDAS	PESO EN GRAMOS TROY	VALOR EXTERIOR	PARIDAD INTERIOR	PARIDAD EFFECTIVA
España.....	Peso Duro [20 reales]	408	204/40	48 d	37d/50
Norte-América	Dollar	401/01	20d/05	50 d	50d/50
Francia.....	Cinco Francos	375/32	18d/80	47d/96	47d/96
Perú.....	Sol	406/14	20d/31	24 d	

Se verá de pronto por esta comparación, que mientras en España, por causas más bien políticas que econó-

micas, la paridad interior no ha podido mantenerse en *cuarenta y ocho peniques*, sino que ha descendido á *treinta y siete y medio*, en Norte-América y en Francia la paridad ha sido firmísima, con variaciones más bien á favor de esos países y en premio por tanto de su producción..... Pero contraeré más todavía este exámen comparativo á los dos casos de las monedas francesa y peruana, por ser el disco de cinco francos y el Sol, monedastan parecidas. El disco de cinco francos cuyo valor en plata es como hemos visto de *diecinueve peniques*, alcanza en la circulación interior de la Francia un valor firmísimo de cerca de *cincuenta peniques*; y es tan sólida é inmovible la potencia económica de la Francia, y su crédito por consiguiente—los cuales garantizan la paridad positiva ó interior de sus monedas—que no solo se dá y se recibe en toda la extensión del propio territorio una libra esterlina de *doscientos cuarenta peniques*, valor internacional, á cambio de cinco piezas de cinco francos, el valor de cuya plata no es sino de *noventa y cinco peniques*, valor real, sino que, amparados en el crédito de la paridad interior francesa, las cinco piezas de cinco francos, aún á la distancia en que estamos, en nuestra misma plaza, consiguen fácilmente cambiarse por una libra esterlina. Para conseguir nosotros, con nuestra moneda, una libra esterlina, necesitamos diez soles, ó sea el doble de lo que en moneda francesa se requiere, no obstante ser nuestro sol, en peso y en ley, idéntico si nó superior, á la moneda francesa de cinco francos.

Debo señalar, pues, lo que con toda evidencia se desprende de lo que llevo dicho: que para poder realizarse, por la paridad positiva ó interior, la fijeza del valor de la moneda de plata, esa paridad debe ser efectiva; es decir, que el cambio de unas monedas por otras, ó el de la plata por el oro, con la relación de la paridad interior, debe poder alcanzarse en cualquiera parte y en cualquier tiempo; dependiendo el crédito de la paridad interior, de la facilidad con que pueda hacerse efectiva. E-to, es, en suma, lo que significa el crédito del Estado ó la potencia económica, cuya indispensable necesidad se señala para poder reformar el sistema monetario en el sentido del Patrón de oro ó el doble Patrón. Se verá así, que con el doble Patrón lo que se pretende, por manera inmediata, es: 1º dar á la producción nacional el numerario suficiente difundiéndolo hasta á los más

apartados confines del territorio, y 2º mantener en el medio circulante interior un valor invariable. Lo que inmediatamente se dispone con estos medios, es despertar y estimular la facultad productiva del país, dotándole del medio circulante metálico necesario á constituir los pequeños ahorros en toda la extensión del territorio, y, con la existencia de los pequeños ahorros, ó sea el capital latente, reconstituir las fuentes que surtan inagotables el capital circulante nacional. No me resta, en este orden de ideas, sino contestar á aquellas objeciones que se basan en el peligro de establecer un medio circulante valorado en el doble de lo que se llama su valor real, ó al cual se fija un valor que, por el progresivo desaprecio del metal que la moneda contiene, se vá apartando del valor real cada día más y más. En contestación, basta señalar el caso de la Francia para comprender que la paridad monetaria interior y su fijeza sirven á desarrollar en el más alto grado la facultad productiva del país, proporcionan al trabajo el más poderoso estímulo con el medio duradero y firme del ahorro, y con reconstituir así las fuentes del capital nacional, proveen un fondo inagotable con que prevenir, no sólo la amortización acaso del medio circulante, sino todos los quebrantos de la nación y aún todos sus desastres. Recuérdese que no fué tan sólo el capital circulante francés, sino todos sus afluentes que se originan en los más escondidos rincones del ahorro, los que concurrieron á libertar el territorio; y que aquellos cinco mil millones del rescate, pagados con anticipación, casi sumaron los seis mil millones de todo el numerario del país.

Conocida la fuerza que arrebató el numerario y señaladas las condiciones del comercio exterior como la causa en que esa fuerza se genera, será necesario revisar las circunstancias del problema monetario entre nosotros, antes de entrar en el exámen de los proyectos del Gobierno con que se piensa solucionarlo.

Si se estudia la función circulatoria de la moneda, ó sea la acción con que obra ésta para estimular la producción y activar el movimiento de los cambios ó el comercio interior, es imposible no reconocer á dicha función circulatoria grados, tanto de extensión como de movimiento ó actividad. Lo difícil del asunto está en que, si los grados de actividad de la moneda resultan á la vista de todos

por la condición del crédito, que todos pueden palpar, no sucede lo mismo respecto al grado de extensión en que la moneda circular, porque no es posible vivir en todas partes del país para poderlo apreciar. Pero por tal motivo, el problema monetario tiene dos fases importantísimas, de las cuales la principal es las que afecta á la amplitud del rádio dentro del cual debe circular la moneda, y esta parte del problema debe llamarse problema de extensión y cantidad; la segunda faz del problema, la cual afecta á los grados de actividad de la moneda, debe llamarse problema de movimiento monetario, y es de orden secundario. La parte de la función circulatoria de la moneda, que atañe á la amplitud de su circulación, es función principalísima, porque de ella depende, no ya la industria capitalizada á la producción en grande, que por los valores que la constituyen y el crédito que estos alcanzan, tiene medios extraordinarios para proveerse de moneda, sino la industria en pequeño y la producción personal, la que se halla difundida por toda la extensión del territorio, y que, sumada en todo país que se desarrolla dentro del orden económico, debe constituir el valor más considerable. Ahora, si la producción nacional es la fuente de la riqueza pública, la parte más considerable de esa producción y todo lo que á ella respecta, merecerá por fuerza la solícita atención del poder público. La necesidad de esta deducción no se desvirtúa en nada por el hecho de que la mayoría de los pueblos nacionales no producen sino para su alimentación. Este hecho no es propiamente una causa sino un efecto, y sirve por lo mismo para reforzar mi argumentación, porque sin duda la extensión reducidísima que por las razones indicadas y durante tantos años ha alcanzado el numerario entre nosotros, es la causa verdadera y el origen de tal desidia.

Que la moneda metálica haya convergido hácia los principales centros del país, retirándose gradualmente de todo lo demás del territorio durante el curso de tantos años, se explica por las mismísimas causas que durante el mismo tiempo la han arrebatado hácia el exterior. Porque si el valor se constituye por la oferta y el pedido, y si nuestra moneda no ha tenido hace muchísimos años sino su valor exterior ó real, el hecho de haberse exportado nuestra moneda no quiere decir sino que la fuerza de la oferta y el pedido universales han podido más que la fuerza de la oferta

y el pedido dentro de nuestro territorio. Ejerciendo libremente las dos fuerzas, la de la oferta y el pedido del mundo todo ha de poder más que la fuerza de la oferta y el pedido nacionales, como más ha de poder en el tiempo la ley de la gravedad, que la de cualquiera fuerza de la mecánica humana.

Para evidenciar mayormente lo que pueden, en los movimientos del numerario, la oferta y el pedido universales comparados con la oferta y el pedido interior de cualquier país, indicaré algunos de los elementos económicos con que en las principales naciones se cuenta para contrarrestar el predominio de esa fuerza exterior.

Aparte de la entidad del comercio internacional que por las aduanas de Inglaterra se realiza, este país posee tres cuartas partes del número total de los barcos destinados en el mundo al porteo marítimo, y el valor neto de ese porteo universal, así como los demás réditos del capital inglés invertido en todos los países, es un tributo anual que pagan todos los pueblos de la tierra al génio comercial y político de Inglaterra, el cual tributo viene á constituir las corrientes con que allá se cuenta para renovar y mantener el numerario de oro.

En cuanto á Francia, las últimas estadísticas registran, que tan sólo los réditos del capital francés invertido en el extranjero, ascienden anualmente á la cantidad de *novecientos millones de francos*; lo que quiere decir cómo, por este concepto solamente, la Francia cuenta con que renovar en cada año la mitad de los *dos millones en oro* de su medio circulante metálico. Me parece que bastan aislados estos datos estadísticos para demostrar la potencia económica de esas naciones. Y sin embargo, de una potencia económica tan colosal, que tanta facilidad representa para retener en la circulación el oro necesario á la paridad interior, las instituciones que allá dirigen las finanzas, viven preocupadas y absorbidas por las menores variaciones en el movimiento del oro. El hecho se comprueba de mil maneras, pero viene á señalarlo por manera especial el siguiente cablegrama de fecha nueve de Setiembre del corriente año, que se registra EL COMERCIO de la mañana del día diez, y que dice así: "Los Directores del Banco de Inglaterra miran ahora la exportación de oro para la India *con menos ansiedad, porque el metal no sale realmente de los límites del Imperio.*"

Pero volvamos al caso de nuestro

país... Que la circulación del numerario entre nosotros ha estado, pues, reducida hace muchos años á algunos centros del país á que favorecen condiciones especialísimas, es un hecho que no se apoya tan sólo en principios abstractos ó en axiomas económicos, sino que lo confirman aquí mismo las relaciones de todas las personas reflexivas que, ya como comerciantes, ya como profesionales en carácter de médicos ó de ingenieros, hayan tenido comunicación seguida con las diversas secciones de la República. En muchísimos lugares del país, el medio circulante á la moneda no ha sido otro que los mismos artículos de la producción local, entre los cuales se distinguen en calidad aquellos que permiten la mayor rapidez en los cambios. Han servido y sirven como moneda los ganados (á manera que en la antigua Troya), y los artículos de general alimentación [como en los pueblos primitivos cuando ha comenzado á clarificar el principio de la agregación social]. Por último, en varios departamentos extremos ha debido aceptarse, como medio circulante más rápido, el numerario feble ó degradado de los países vecinos.

La natural aspiración de los pueblos á mejorar su condición, pugnando con la falta de numerario, da lugar á otro mal que por la falta de numerario nace y se agrava, y este mal es, la imposición del crédito personal. Faltando el numerario para calificar la solvencia, la satisfacción de los compromisos se hace menos precisa,—se hace más dilatada,—se hace casi imposible de *apreciar* con certeza; y resulta por fin el crédito graduado en una insolvencia más ó menos general. Son entonces elementos indispensables de la circulación local toda clase de acuerdos escritos, reforzados acaso por la certificación de la autoridad, con lo que se constituye una especie de moneda superior. La tarea y la habilitación de la industria personal se satisfacen en tales casos con artículos de consumo, inútiles para el ahorro.

Delineada así la situación que la falta de numerario produce, se comprenderá fácilmente el desperdicio de fuerzas productivas que esa situación arrastra y la inutilidad de todo esfuerzo que exceda de los fines presentes ó inmediatos de la existencia individual. Bastará, en suma, para comprender los efectos del crédito particular que la falta de numerario impone, elevar esos efectos á su más alta potencia, *con el crédito colectivo*

ó público fundado en igual causa, y con los estragos del papel moneda. ¿Cómo podrá exigirse, pues, al individuo *aumentar* su producción y sus consumos, si ese aumento está demás para sus necesidades inmediatas, ni puede tampoco con él alcanzar los elementos del ahorro, que, por las seguridades que ofrece de bienestar propio y familiar en el tiempo, pudiera ser estímulo á su actividad creciente?.....

Así, pues, parece á todas luces manifiesto que lo que más interesa á nosotros, con especialidad en el problema monetario, no es tanto la parte que respecta al movimiento ó actividad de la moneda, como la que afecta á la extensión del radio en que la moneda debiera circular... Desgraciadamente, aparte mí desprender la cuestión monetaria, mirada así, una de las más intrincadas soluciones en lo de la producción y la distribución de la riqueza, se la complica mayormente con ideas y expresiones equivocadas respecto al asunto esencial del valor mismo. Se habla demasiado sobre la baja de la plata y la fijeza en el valor del oro, y se llega á considerar el oro con prescindencia de toda relación; se llega hasta á constituirlo en medida del valor—en valor absoluto—en valor intrínseco, como se dice.

Pero se ve, si se atiende á los hechos, que, como todo otro objeto del deseo y trabajo *humanos*, el oro ha variado de valor de idéntica manera, resido, como todas las demás cosas, por la necesidad ó demanda y las existencias á la oferta que de él ha habido. Por esta razón, en las diversas épocas de la historia, se registran las variaciones que ha experimentado la relación del oro con la plata. Así, en tiempos de Julio César, cuando por el pillaje del Tesoro romano se incrementó el numerario circulante, esa relación se estableció como de *uno á nueve*; antes, en Grecia, cuando Alejandro ocupó los tesoros del rey Darío; y después, en el Occidente de Europa, hasta los tiempos de Carlomagno, esa relación fué de *uno á diez*; en seguida, hasta la época de Carlos V, la relación fué de *uno á doce*; en los reinados de Enrique IV y de Luis XIII de Francia, era ya la relación *uno á catorce*; pero aumentando las riquezas de la América fué creciendo la proporcionalidad, hasta que, el año XI de la primera República francesa, llegó á formularse por manera legal en el sistema monetario de ese país, con la relación de *uno á quince*

y medio... Despues aún, cuando los descubrimientos y la producción en California llegaron á aportar á las existencias de oro en el mundo, en un sólo año [1851] una tercera parte de todo lo que hasta entónces se hubiera producido de todas las fuentes conocidas, inclusive las del Perú y de Méjico, esa relación se perturbó nuevamente con singular menoscabo del oro, en términos que se clamoreaba en Francia porque la moneda de ese metal fuera retirada de la circulación ó desmonetizada, lo que se logró evitar tras de una discusion dilatadísima... En nuestros tiempos, por último, la relación ha venido modificándose en sentido contrario. Están ya en tanto exceso sobre las necesidades de la circulación las existencias de plata en minas, que las existencias de plata en barras y en moneda sufren mayormente los efectos de tal exceso—multiplicadas como se hallan en el día las variaciones del valor local, por las facilidades de la comunicación entre todos los lugares y los pueblos del mundo y por las nuevas formas del crédito... Lo único que sirve á apartar de la circulación ese enorme exceso de plata en bruto y en reserva, es su bajo precio: y fuera extraño que, cuando no hubo autoridad internacional para defender la moderna relación entre los metales monetarios y para defender con ella la prosperidad y el bienestar del mundo, se conclajara, al fin, esa autoridad, para acrecer la perturbación vijente en la función verdaderamente nacional de la moneda, para contraer la acostumbrada remuneración de los esfuerzos ó el trabajo actuales y para disminuir todavía el bienestar de los pueblos.

Lo que realmente sucede, por tanto, es que la plata ha bajado con relación al oro, ó estimado en oro, y que el oro, estimado en plata ó en cualquiera de las demás producciones, ha subido. Pero tan variable es el valor del oro como el de la plata.

El valor es necesariamente como una balanza, en uno de cuyos platillos está el oro, y en el otro cualquiera producción á esfuerzo del trabajo. El movimiento de los valores es, pues, idéntico en grados, aunque haya diferencia de dirección: todo está en que la dirección del oro es hacia á lo alto y la dirección de la plata hacia lo bajo... El agio se produce idénticamente en uno y otro metal, y si por motivos de sentimiento se considera que el agio en la plata constituye un elemento ilegítimo en la distribución de la riqueza ¿por qué razón moral se

estima el agio del oro como un elemento equitativo en esa distribución? Pero no es ésta materia sentimental sino egoísta; es asunto relacionado íntimamente en el egoísmo humano, y se trata, en lo colectivo, por el proteccionismo aplicado á la moneda, devolviéndosela su función circulatoria interior y asegurándose así el trabajo, el ahorro y el capital nacional. Por tal motivo, y como convencido proteccionista, la reforma monetaria, en sentido racional, obligará mi voto y todo mi entusiasmo.

Lo inútil de las llamadas que oímos en el país para invitar á los capitales extranjeros, no tienen más razón que la de prescindirse de este criterio necesario en la solución de nuestros asuntos económicos... Todo pueblo viril labra con las propias manos la riqueza que requiere su seguridad y su progreso; y naciendo sus fuerzas productivas, mira más bien con recelo la invasión de capitales extranjeros, que pudieran desequilibrar esas fuerzas y asentarse sobre el trabajo nacional con todas las sugerciones de un tributo avasallador. Pudiera en tales casos pasar á la autonomía nacional lo que á Gulliver pasó durante su sueño en el país de Lilliput: que se encontrase presa con todas las ligaduras de las conveniencias extrañas... La unión de nuestros elementos sociales no es todavía bastante íntima y firme para que desatendamos los poderosos medios económicos que pudieran reforzarla... Aisladas como tienen que estar en el mundo las teorías del libre cambio, de la identidad de pesas y medidas, de un idioma universal á Volapuk y otros sueños de comunidad internacional, tales teorías no sirven prácticamente sino para diluir más y más el sentimiento nacional en el sentimiento humanitario ó cosmopolita.

La verdad es, en cuanto á la crisis monetaria vijente hoy en todo el mundo, que esa crisis arraiga en la baja de los precios, ó sea en la baja del valor de las producciones y demás esfuerzos del trabajo actual; pues no se origina en primer término en la abundancia de la plata, sino en la escasez del oro; porque es hoy axioma incontestable que la baja de los precios no se origina en la abundancia de la moneda sino en su escasez... Si, atendiendo al aumento posible de la plata y siendo posible regular ese aumento, se suprimiera en un momento dado el oro de la circulación universal, veríamos por ello subir inmediatamente los precios y la remuneración del trabajo, abaratándose y fa-

cilitándose el capital, fomentándose la producción y los consumos y ensanchándose el bienestar moral y material de los pueblos. Estos efectos se palparon mientras que las existencias en moneda, con el aumento de la plata, satisfacían las necesidades de la producción dentro de las posibilidades del consumo; durante mucho tiempo aumentó así la plata de año en año sin perturbar la relación de su valor con el del oro; y sí, cuando se desequilibró aquella relación, hubiera habido autoridad internacional para impedir el aumento de la plata, la crisis monetaria universal no se produjera.... Pero siguió el aumento de la plata y siguió la producción aumentando en desproporción creciente con las posibilidades del consumo, y el efecto ha sido necesariamente desastroso. El oro ha venido á concentrar otra vez los deseos de la humanidad y á concentrar, por tanto, el valor y las funciones de la plata: de la abundancia se ha pasado á la escasez.... Ya lo que abunda no es la moneda sino las producciones y demás esfuerzos del trabajo actual: son estos esfuerzos los que sobran y se cotizan á precios decrecientes; y desandándose el progreso alcanzado durante cincuenta años, bajan los precios y la remuneración del trabajo, encarece y se retrae el capital, disminuye la producción y se restringe el bienestar de los pueblos.

De donde necesariamente se deduce, que el problema monetario de actualidad en el mundo y con especialidad entre nosotros, no nace de la abundancia y extensión de la moneda, sino que, todo lo contrario, se origina en la restricción ó contracción monetaria.... Los que abogan, pues, entre nosotros, por establecer el oro como único patrón, se esfuerzan por solucionar dicho problema, en nuestro país, precisamente en el sentido de aumentar más todavía la contracción monetaria; lo que vendría á ser como remediar la hemorragia con el degüello.... Esto es querer hacer, en lo general, lo que ya hemos hecho en lo particular, aquí mismo, en nuestro propio país. La administración pública, varias veces, emulando á las Danaídas y como quien quiere llenar de agua una criba, ha querido remediar la falta de moneda nacional en varios departamentos y la invasión en ellos de la moneda feble de los países vecinos, remitiendo á lomo lo que se llama buena moneda, ó moneda de valor real, y recogiendo la feble. Ha creído con esto nuestra administración, que las fuerzas locales pueden más, para retener la moneda en la

circulación interior, que las fuerzas generales del mundo para atraerla hacia fuera. Pero lo que ha resultado y resultaría hoy á no haber nuestra moneda últimamente adquirido un valor interior distinto de su valor real, es que el mal de antes, el de la moneda mala pero asequible, se hubiera remediado con la moneda ausente ó imaginaria, aunque buena.

La verdadera solución del problema monetario que es, como he tratado de demostrarlo, no de movimiento ó actividad de la moneda, sino de extensión y cantidad circulatoria, se concreta en evitar que siga invisible el oro ese verdadero medio circulante que rige la producción y la distribución de la riqueza interior de la República, y en evitar también, las variaciones en alza de ese medio circulante. Para ello, *es parte principal del problema apreciar bien la cantidad de moneda de plata que por la paridad interior se hará indispensable, á fin de difundir la buena moneda por toda la extensión del territorio.* Así han solucionado el problema las principales naciones. La que no pudo hacerse, por autoridad internacional para impedir el desequilibrio en la relación del oro y la plata, lo hizo la Inglaterra, como hemos visto, estableciendo el patrón de oro en tiempo útil, y lo han hecho la Francia y otros Estados después, estableciendo el doble Patrón ó la Paridad Interior. Por tales medios, la Inglaterra ha alcanzado el crecimiento automático de sus capitales, y la Francia y otros Estados han obtenido también el desarrollo de su producción y de su prosperidad....

Paso ahora á tratar de los proyectos en discusión.

Por muy arreglados que sean los proyectos del Gobierno con la teoría del único patrón de oro, creo que para la práctica que nos es posible en materia de medio circulante metálico, esos proyectos contienen dos ideas ó puestas y hasta contradictorias, según paso á indicarla.

Es una de las ideas la de dar á nuestra moneda de plata un valor interior; la de amular así la fuerza sobre ella de la oferta y el pedido universales; la de hacer á nuestra moneda *inexportable*; la de retornar la corriente, hacia fuera, que nos arrebatara el numerario, y establecerla, continua, hacia dentro; la de dotar al país y á nuestros pueblos con el numerario, que es el primer elemento del ahorro, y la de despertar y estimular, en fin, por tales medios, el trabajo y la producción personal por to,

da la extensión del territorio.—Esta idea me permito calificarla de grande —tan grande para nuestro país, como pudo serlo para la civilización del mundo la invención del medio circulante metálico.

Es la idea segunda y contradictoria, la de amortizar y desmonetizar nuestra moneda de plata [anulándose así los efectos de la idea primera], y la de establecer virtualmente como única moneda la de oro, cuando el oro, como hemos visto, no puede tener sino un valor exterior, cuando está sugeto á las leyes de la oferta y el pedido universales, contra las cuales nuestra oferta y pedido interiores nada alcanzan, y cuando el oro no podrá tener entre nosotros sino una circulación concéntrica con nuestras aduanas, limitada tal moneda, en cuanto á su cantidad, á poco mas del promedio diario ó del semanal de los despachos aduaneros.

Si solicitado hácia fuera el numerario antes del 9 de Abril y reducida su circulación dentro de los principales centros del país, bastaban los diez millones de dicho numerario para la circulación en tales centros; despues de difundido hácia dentro por la paridad interior, no bastarán ni los diez millones de antes, ni el duplo, ni el triple, ni una cantidad, en fin, muchísimo mayor. Creo por esto que, si consiguiéramos por medio de la paridad interior mantener el sol de plata sobre su valor exterior, tendría que subsistir en la totalidad del país la escasez ó contracción monetaria que, con excepción de los principales centros, se ha venido experimentando en él hace muchos años. y no cabe dudar que, para las industrias y la actividad social toda, la parte verdaderamente gravísima del problema monetario *no es tal ó cual valor para el sol en la paridad interior, sino la falta ó escasez de la moneda*. Para las industrias, más conveniente sería un valor firme en el sol, mayor aun que el de 24 peniques, con tal que existiese la moneda metálica en cantidad suficiente, que no el valor de veinte peniques para el sol acompañado con la escasez de moneda metálica.

Porque tanto las sugerencias de la competencia industrial que achacan el empeño para alcanzar un tipo más bajo al sol en la paridad interior, al deseo de los agricultores de explotar al jornalero—con la que se quiere irritar ese antagonismo de clases que arraiga en la natural desigualdad de los medios; tanto esas sugerencias, digo, como el ciego esfuerzo de algunos industriales en idéntico sentido, son

iniciativas equivocadas de voluntad de reflexión. Pasaron ya los tiempos del feudalismo y de los privilegios que permitieron explotación semejante. Las sociedades modernas se fundamentan necesariamente en la cooperación, y amparan á ésta y la afianzan principios de justicia positiva como la igualdad ante la ley y el derecho de asociarse. Desde que se iniciaron en Rochdale [Inglaterra], ahora muchos años, las asociaciones proletarias que han cundido despues en todo el continente Europeo y lo demás del mundo, la explotación del jornalero se ha hecho tambien por todo el orbe civilizado prácticamente imposible. Ni en donde el territorio es escaso y excedente la población puede el jornalero ser explotado, ni siquiera por accidentes momentáneos, sin acarrear una reacción forzosa que, despues de desorganizar el trabajo y castigar á la industria, restablece el régimen predominante de la equidad. El jornal en todas partes se ajusta á las posibilidades de la industria, y el trabajo en último término se remunera por una distribución de provechos proporcionada á los esfuerzos, á los conocimientos y á las responsabilidades. Pero lo que hay en este particular es, que como las sociedades proletarias, en su forma ulterior de la famosa Unión de Oficios, han desarrollado una acción política, así la explotación del jornalero sirve ya de pretexto para adelantar la idea socialista del reparto de los capitales.

Repito, pues, que la parte verdaderamente gravísima del problema monetario, es la falta á escasez de la moneda; y si no nos precavemos de tal escasez en la reforma de que se trata, la contracción monetaria subsistirá siempre en la totalidad del país, aunque de diverso modo, es decir, no ya tan solo por la exportación de la moneda de plata, sino por su distribución dentro del país y su insuficiencia consiguiente.

Esta es evidentísima: y, sin embargo, en los proyectos de que se trata, se extrema la reforma hasta disponer la amortización ó desmonetización de la moneda de plata restante, con el fin, se dice, de que venga la moneda de oro á llenar el vacío. Se atribuye así al oro la función forzosa de llenar vacíos, cuando lo que verdaderamente sucede, por desgracia, es que el oro más bien que llenar vacíos, tiende á producirlos. No hay por ésto ningún sistema monetario, así rija el único patron de oro á el doble patron, en que no se halle el oro en gran parte representado por el crédi-

to ó la moneda de plata... Y esto se pretende cuando el Perú no tiene capitales invertidos en el extranjero cuyos réditos pudieran servir á renovar el medio circulante; cuando no tiene capital propio con que elaborar los elementos de riqueza contenidos en su suelo; cuando el país, en fin, no cuenta positivamente con más recursos para arrebatar el oro á la circulación universal que sus cortas necesidades, y cuando los medios con que pudiera satisfacer sus necesidades se hallan más que nunca limitados por una producción que, sobre escasa ya, está más que nunca decadente por la continuada baja de los precios.

Insistir, por tanto, en establecer el único patrón de oro, ó sea limitar el poder cancelatorio de la moneda de plata, no significará más como reforma monetaria que convertir en oro la cantidad de moneda de plata que había llegado á concentrarse alrededor de las aduanas de la República: lo demás del país, con excepción de uno que otro lugar, seguirá sin conocer la moneda metálica sino de *oidas* ó por la relación de los viajeros.

Aunque yo tema, por las razones que he indicado, que no podamos mantener firme el valor de veinticuatro peniques para el sol de plata, ó sea la efectividad de la paridad interior, reconozco demasiado la necesidad de hacer algo para remediar la indefinida degradación de la moneda, y para que no se desplome así el piso mismo de todos los intereses sociales; por otra parte, la falta de datos estadísticos precisos respecto al movimiento de valores entre nuestro país y las demás naciones, permite la esperanza de que la paridad interior sea posible para impedir la exportación de la moneda de plata; y, por último, es necesario convencer á los pueblos del esfuerzo de los poderes públicos por salvar la crisis monetaria, y de que sea ó no posible adoptar el oro por medio circulante para consolidar el ahorro y estimular el trabajo nacional.

Si aprobáramos, pues, los proyectos del Gobierno como están y la condición que entrañan desde el punto de vista, no ya de las finanzas centrales, sino de la circulación interior de la República, vendríamos á quedar en la mismísima situación en que estábamos antes del 9 de Abril, fecha en que cambiamos de eje en lo del sistema monetario.

A la falta de numerario en la mayor parte del país, cuando el numerario era de plata, sucedería en todo el país la falta de numerario, cuando

éste fuese de oro. Lo que vendría á ser como dar un volatín ó salto mortal que no obstante lo peligroso del esfuerzo nos dejaría en la mismísima situación que antes teníamos.

Yo creo, por tanto, que de las dos ideas del Gobierno debemos adoptar la primera y rechazar la segunda; es decir, que debemos aprobar la paridad interior proyectada por el Gobierno ó sea la fijación de 24 peniques para nuestro sol de plata, con el recargo en aduanas necesario á afirmar ese valor.

Lo que debemos desaprobar es, 1o. la aplicación del recargo en aduanas, por diferencias de cotización para amortizar nuestro numerario de plata; y 2o. la limitación que se pone al poder cancelatorio ó liberatorio de esta moneda.

Lo único que cabe añadir al respecto es que, dada la actual exagerada elevación de nuestras tarifas de aduanas, su recargo no sirva sino para aumentar las primas que por tal elevación existen establecidas en favor del contrabando, sin adquirirse con ello la influencia que debiera tener la administración pública para reglar las importaciones del país, y con probable desmedro de la renta fiscal.

Pero ya que nuestra administración, al fin, se orienta por manera excepcional en el sentido de estudiar y resolver las más hondas y vitales reformas que el desarrollo nacional requiere, es natural esperar que resalte á su vista la enorme desproporción entre nuestras tarifas aduaneras y el resguardo con que nos es posible garantizarlas. Reducir gradualmente esas tarifas, para reducir el lucro que con el contrabando se obtiene hasta que los riesgos y gastos de éste no sean compensados con sus provechos, es el único medio práctico á fin de que todas las internaciones en el país pasen por el aro de las aduanas, para que la renta fiscal por tal concepto aumente lejos de disminuir, ni alcancen los recargos accidentales á desmejorarla, y para que adquiriendo el Estado, por medio del impuesto efectivo y total su influencia en reglar las importaciones, tenga acción directa y eficaz para amparar las industrias nacionales.

Esta reforma es, en verdad, indispensable y aún complementaria de la reforma monetaria.

Reasumiendo todo lo que antecede, parece evidente que en materia de moneda metálica, existen dos agentes circulatorios: uno para el comercio interior, de que dependen el desarrollo de la actividad productiva, el aho-

ro y el capital nacionales, y que debe hallarse de tal manera establecido que la fuerza que arrebatara el numerario no alcance nunca á sustraerlo de la circulación ni á perturbar la proporcionalidad con que debe estar distribuido en todo el país; y el otro para el comercio internacional, que al par que sirve para las relaciones comerciales y financieras del mundo, debe servir á fijar el valor del medio circulante interior, y, consolidando los ahorros y el capital propios, debe servir también para afirmar el crecimiento de la riqueza pública y el progreso y poder de la nación.

El medio circulante ó la moneda metálica que ha llenado hasta ahora el mundo los fines de la circulación ó el comercio interior, ha sido la plata; y se verá como, aunque por diversos medios, así se la ha establecido en todos los países, lo mismo en los que tienen el único Patrón de oro, como en los que se rigen por el doble Patrón. Ha sido, por otro lado, el oro el que ha servido á mantener el valor del medio circulante interno, y á fijar las relaciones del comercio internacional.

En todas partes, la moneda de plata ha sido y es el medio efectivo del comercio interior y el primer elemento del ahorro; la moneda de oro figura en el movimiento de los valores bajo las formas representativas ó del crédito y, principalmente, en la del billete bancario, para determinar, precaria ó á las veces idealmente, las circunstancias de la oferta y el pedido, el equilibrio necesario de la producción y el consumo y sus modificaciones, y, en fin, las condiciones esenciales del valor.

La primera exigencia que se presenta, por tanto, al establecerse reflexivamente un sistema monetario nacional, es la de instituir la paridad monetaria interior, y la de proporcionar por medio de ella á la circulación ó el comercio interno la cantidad suficiente de moneda metálica.

La mayoría de los que en este asunto han opinado, estimando que antes del 9 de Abril existía la moneda de plata en el país en cantidad bastante, y que la acuñación producía en él un exceso de moneda, están, á mi humilde juicio, equivocados; y proviene tal equivocación, de que no se ha atendido del problema monetario sino á la parte que respecta á Lima ó la capital.

Si la casa de moneda aumentaba el medio circulante en Lima, sería entretanto ese medio circulante se exportaba; pero en ningún caso aumen-

taría, ni podría aumentar, el medio circulante metálico en el país.

Me parece económicamente incuestionable que un país cuyo capital industrial es casi todo tributario del extranjero y cuyas producciones, al presente, apenas costean en lugares favorecidos el costo de producción, no puede retener en su circulación una moneda metálica que no tiene sino su valor exterior.

Porque, repito, si reconocemos que la fuerza del pedido exterior ha arrebatado y arrebatará el numerario de los principales centros del país, estos principales centros á su vez, y más que ningún otro, la capital, en que se hallan establecidas las principales instituciones financieras, tienen que haberlo sustraído y lo sustraerán, primero, de todas las demás secciones del territorio nacional.

Pero establecida la relación ó paridad interior, y, según ésta, estimada y á la moneda de plata sobre su valor exterior ó internacional, ha venido á cambiarse por completo la situación de antes; la moneda de plata ha reasumido su función circulatoria interior, y la cantidad que restaba y que había convergido á la capital y á los otros centros aduaneros del país, tenderá á distribuirse, por fin, en sentido contrario.

El oro vendrá sin duda en cantidad limitada para suplir en las aduanas cualquiera falta momentánea, allí, de la moneda de plata, por la nueva tendencia de ésta á distribuirse dentro del país; pero la tendencia del oro á exportarse, — tendencia contraria y predominante por las condiciones económicas de nuestro país — reproducirá el vacío en la circulación, los centros aduaneros sustraerán de nuevo la moneda de plata á las demás secciones del territorio, y, si no se remedia la escasez de la moneda de plata vigente, por manera prudencial, dentro de la paridad monetaria interior, la moneda metálica se concentrará, como antes del 9 de Abril, en los centros aduaneros, subsistiendo también su escasez en la totalidad del país y aumentando tal escasez en progresión geométrica, desde los centros á los extremos del país.

Necesario es, entonces, deducir, que la cantidad actual de moneda de plata será insuficiente á todas luces para las nuevas exigencias de la circulación nacional.

Si, pues, antes de conocer la cantidad que requería la nueva distribución de la moneda de plata, nos resolvíamos por el único Patrón de oro y por cualquiera amortización en

la cantidad actual de tal moneda, sería precipitar la solución del problema monetario, sería anular todo efecto benéfico que con tal solución alcanzáramos y sería retrotraer las cosas, en la totalidad del país, á la moneda semoviente y alimenticia que hemos deseado remediar.

Finalmente, votaré por mi parte en el asunto que se discute, 1° contra el proyecto de establecer el único patrón de oro, y 2° contra toda limitación del poder cancelatorio de la moneda de plata.

El señor *Ministro de Hacienda*—[Su discurso se publicará en el Apéndice.]

Siendo la hora avanzada S. E. levantó la sesión, quedando con la palabra acordada el señor Aspillaga.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

52ª sesión del miércoles 20 de Octubre de 1897.

PRESIDENCIA DEL SR. CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores Bryce, Ward, Caverro, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Arámburu, Boza, Barrios, Basadre y Forero, Coronel Zegarra, Castro Zaldívar, Cayo y Tagle, Carranza, Dyer, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More, Montoya, Navaurrete, Niño de Guzmán, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Romero, Tenaud, Tovar, Tejeda, Villanueva, Zegarra M. M., Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la observación del señor Arámburu, de que la Cámara resolvió: que la asistencia del señor Ministro de Hacienda al debate del proyecto que establece el patrón de oro, era *conveniente*, más no *indispensable*, como se expresa en el acta.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Justicia, manifestando, en contestación al que se le dirigió por acuerdo de esta H. Cámara y á indicación del ser Ward, que el motivo determinante de la suspensión de los efectos de la ley que aumenta el haber de los miembros del Poder Judicial, ha sido la deficiencia de las rentas fiscales; y que ese motivo subsiste aún, como lo demuestra el fuerte déficit del Presupuesto enviado á la actual Legislatura, por lo que el Ejecutivo, á su pesar, se ha visto en la necesidad de no considerar en el Pliego Judicial, el aumento que acuerda á los magistrados la ley de 1895.

A conocimiento del señor Ward.

Del mismo, devolviendo, con el informe emitido por la Facultad de Medicina, el proyecto por el que se dispone que los peruanos que hayan obtenido diploma de médico en alguna de las Universidades de Europa, pueden ejercer su profesión en el Perú, sin rendir las pruebas exigidas por el Reglamento General de Instrucción.

A la Comisión de este nombre.

Del mismo, remitiendo en fojas 102, los autos originales seguidos contra el reo Pedro Demartini, designado en el expediente con el nombre de Pedro Martínez, antecedentes que la Comisión de Justicia de esta H. Cámara necesita para dictaminar en la solicitud de indulto del mencionado reo.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, participando que en la fecha se ha pedido á la Corte Superior de este Distrito Judicial, los autos originales seguidos contra el reo Vidal Arias, así como un informe al Director del Panóptico sobre la conducta observada por dicho reo durante su condena.

A la misma Comisión.

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo, con el informe expedido por la Sección 1ª de ese despacho, la solicitud de doña Josefa Briceño, sobre pensión alimenticia.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

De S. E. el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, devolviendo, con el informe correspondiente, el proyecto de ley relativo á la distribución del despacho entre los jueces de 1ª Instancia de la provincia de Arequipa.

A la Comisión de Justicia.

Proyectos.

De los señores Villanueva y Caverro, adicionando el aprobado por esta H. Cámara, referente á la inscripción de los matrimonios de los no católicos.

A la Comisión auxiliar de Legislación.

Del señor Quintanilla, modificando los artículos 46º y 48º de la Constitución, en la forma que se indica en el proyecto, y derogando la ley de 9 de Febrero de 1863, referente al inciso 2º del artículo 46 ya citado.

Quedó en primera lectura.

Solicitudes

De doña Carmen Valderomar viuda del coronel graduado don Andrés Moreno, para que, por los motivos que expone, se agregue los documentos que acompaña al expediente sobre reclamación de sueldos de su finado esposo.

A la Comisión que conoce del asunto.